

22 JUN 2022

REF. ALIMENTOS, 2010-00404

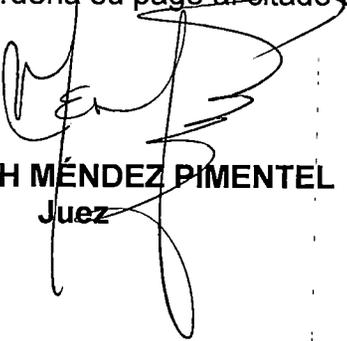
Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Negar la petición presentada por la señora SANDRA PATRICIA PAÉZ RODRÍGUEZ, toda vez que el proceso de la referencia terminó por auto del 25 de marzo de 2022, ya que los alimentarios en este asunto, señores LAURA CAROLINA MARTÍNEZ PÁEZ, LINA PATRICIA MARTÍNEZ PÁEZ y LUIS GABRIEL MARTÍNEZ PÁEZ, exoneraron a su padre alimentante, señor LUIS GABRIEL MARTÍNEZ PARADA de la cuota alimentaria a su favor; sin que dentro del proceso existan títulos pendientes de pago con anterioridad a la mentada fecha.

Ahora bien, se le pone de presente a la memorialista que para actuar en este proceso debe con derecho de postulación (Art.73 C.G. del P), por lo que en adelante deberá abstenerse de presentar solicitudes en causa propia.

2. Respecto a la solicitud presentada por quien actuó como alimentante en este asunto, señor LUIS GABRIEL MARTÍNEZ PARADA, y toda vez que existen títulos judiciales que fueron puestos a disposición de este Juzgado por el pagador del mismo, con posterioridad al auto que data del 25 de marzo de 2022 que dispuso la terminación de este proceso, se ordena su pago al citado ciudadano.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez